

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente demanda fue subsanada, para su revisión. Para proveer. – Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	1067
Actuación:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Angélica Garzón Toro
Demandado:	Javier Payan Bocanegra
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00204-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial propuesta a través de apoderado judicial estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi instaura la señora Angélica Garzón Toro en representación de la menor Maia Garzón Toro contra Javier Payan Bocanegra, se observa que la misma está ajustada a derecho, razón para admitirla.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial propuesta a través de apoderado judicial estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi instaura la señora Angélica Garzón Toro en representación de la menor Maia Garzón Toro contra Javier Payan Bocanegra.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación del demandado señor JAVIER PAYAN BOCANEGRA, y correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie a los hechos.

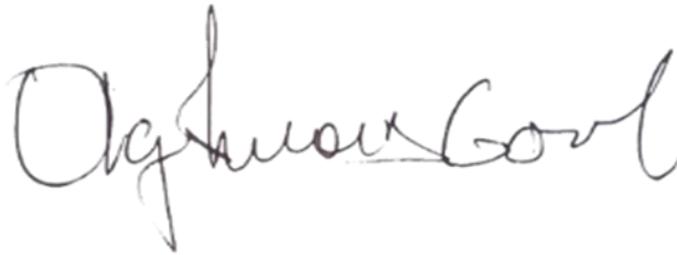
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se

tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 88 EN LA FECHA 29 de mayo de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--